



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN N° **330**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 11 DIC 2020

VISTO:

El expediente DE-0448-01663961-9 (VS), y

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Apelación, concedido por Resolución N° 4032-D-2020, interpuesto por Marta Graciela RAMANZÍN contra la Resolución de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones N° 4013-D-2019 que le denegó el pedido de pensión del ex-jubilado Horacio Oscar Lubiano fallecido en fecha 09.08.2019.

Que al interponer el recurso alega que el vínculo matrimonial subsistió hasta el fallecimiento, considerando que no puede deducirse que se encontraban separados por existir una declaración de domicilio diferente o por el lugar en el que se encontraba al momento del deceso.

Que, justifica los constantes cambios de domicilio por la bipolaridad severa que padecía el causante y señala que la denegación se sostiene en una interpretación arbitraria.

Que Fiscalía Municipal emite el Dictamen N° 067/2020 en el que señala que la recurrente omite acompañar elementos probatorios que acrediten la convalecencia o la atención y acompañamiento del causante.

Que conforme lo informado por la Secretaría Nacional Electoral el Sr. Lubiano realizó su último cambio de domicilio en el año 2017, produciéndose su fallecimiento dos años después en ese domicilio, encontrándose probado que se encontraban separados de hecho.

Que, no obstante de encontrarse la recurrente reconocida como heredera, la declaratoria no tiene efectos sobre el eventual otorgamiento del beneficio previsional, ya que la vocación hereditaria de los cónyuges no se pierde por la separación de hecho lo que si ocurre con el eventual derecho de pensión.

Que conforme el régimen previsional establecido en la Ordenanza N° 6.166, se prevé el beneficio de pensión en caso de fallecimiento el cual tiene la finalidad de cubrir el desamparo sufrido por los derechohabientes ante la muerte del jubilado.

Que entonces la naturaleza específica de este beneficio, no implica una compensación económica por la pérdida de la persona, sino que es la cobertura del estado de necesidad del grupo familiar ante la muerte del proveedor de ingresos. Es por su naturaleza sustitutiva que la pensión tiende a paliar las consecuencias económicas derivadas de la falta de contribución del causante.

Que surge de las actuaciones que el fallecido manifestó estar separado desde noviembre de 2016, asimismo la recurrente omite demostrar la necesidad económica y el desamparo sufrido por la muerte de su cónyuge, que además tiene sus propios ingresos y no presenta elementos que acrediten la colaboración de alimentos mientras se encontraba con vida, aunque separados.

Que resulta de las circunstancias fácticas, que la decisión que deniega el beneficio no resulta arbitraria, ilegítima o ilegal, ni se encuentra viciado de un excesivo rigor formal, sino que es razonable



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN N° 330

respecto del fin de los institutos previsionales, siendo la cobertura de los riesgos derivados de una situación de desamparo, proporcionando el sustento necesario para su manutención a quien recibió la asistencia del causante en vida.

Que en consecuencia el Órgano Asesor aconseja el rechazo de la solicitud de otorgamiento de la pensión, en razón de que la recurrente no logró demostrar la subsistencia de la convivencia con el causante al momento del fallecimiento, y por ende, tampoco se acreditó el desequilibrio económico ocasionado con motivo de su pérdida.

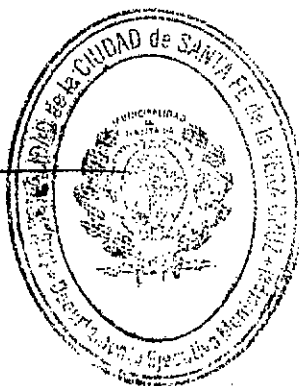
Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

RESUELVE:

- Art. 1°:** Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por Marta Graciela RAMANZÍN, contra la Resolución de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones N° 4013-D-2019, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 2°:** Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifiquese fehacientemente, haciéndole saber - conforme a la Ley N° 12.071- que se halla cumplida en el caso la instancia administrativa correspondiente. Cumplimentado, devuélvanse las actuaciones a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe, a sus efectos.-

C.P.N. Nicolás Daniel Almar
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación